



MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ
JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°: 204 /2019



Gobierno Municipal
2015-2020

Exp. N°:.....
Referencia:.....
Fecha:.....
Tel: 051.....

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°: 277/2019 QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR EN LA CIUDAD DE PARAGUARÍ.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ REUNIDA EN CONCEJO; SANCIONA COMO:

ORDENANZA

Artículo 1°) Definir como torres de telefonía y/o soportes de antenas a aquellas estructuras metálicas o de H° A° (hormigón armado), sean estas auto soportadas o atirantadas, de uso particular o comercial, utilizadas para la instalación de antenas de telecomunicaciones; y como instalaciones complementarias, aquellas obras que se realicen a los efectos de prestar servicio a las mismas. La ubicación y características constructivas de las torres soporte y sus instalaciones complementarias deberán ser autorizadas previamente por la Municipalidad de Paraguari, sin perjuicio de los permisos otorgados por otras instituciones en el marco de su competencia.

Artículo 2°) Antes de la autorización, la Municipalidad hará un estudio técnico sobre las condiciones de admisibilidad, (riesgo, seguridad, impacto ambiental)

Artículo 3°) Toda antena y/o similar que emitan ondas electromagnéticas para uso de telefonías celulares para su instalación, deberá indefectiblemente contar con autorización de la Junta Municipal.

Artículo 4°) Los predios en los cuales se construyen estas instalaciones deberán ser de dimensiones mínimas de 12,00 metros x 30,00 metros con una superficie de 360 m² y estar fuera del ejido urbano del municipio, Las instalaciones de telefonía móvil deberán ubicarse en suelo no urbanizable, fuera de los núcleos de población delimitados por el planeamiento municipal, respetando al menos una distancia de 100 metros a edificios de viviendas, y una distancia a linderos no inferior a la altura de la misma, además del estudio del suelo y del impacto ambiental.

Artículo 5°) Las condiciones a las que deberán adecuar la construcción de las torres soporte de antenas y construcciones complementarias son:

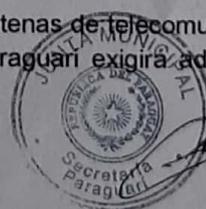
- a) Altura máxima: según normas de la DINAC.
- b) Las instalaciones deberán en lo posible ubicarse en el centro geométrico del terreno salvo circunstancias bien formuladas y justificadas.

Artículo 6°) La construcción de las instalaciones complementarias deberá adecuarse a las siguientes normas municipales en general:

- a) Ley N° 620/76 y su modificatoria.
- b) La Ordenanza sobre que reglamenta las Construcciones.
- c) La Ordenanza sobre Prevención Contra Incendios.

Artículo 7°) Dentro del plazo razonable los propietarios de antenas y/o similares, deberán efectuar mantenimientos por profesionales de dichas antenas, debiendo informar cada fin de año de los trabajos a la Municipalidad por escrito

Artículo 8°) La localización geográfica de las antenas de telecomunicaciones deberá ajustarse a las normas de CONATEL. La Municipalidad de Paraguari exigirá además la presentación de la licencia de CONATEL para la explotación del servicio.





MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ
JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°: 284 /2019



Gobierno Municipal
2015-2020

Artículo 9°) En los casos, la altura de las estructuras de torres y antenas deberá ajustarse a los límites establecidos por la DINAC, tomando en consideración las normativas de seguridad previstos de modo a no interferir con la circulación aérea.

Artículo 10°) Cualquier modificación, ampliación o traslado de las antenas, el propietario o de quien tenga la representación de la empresa, deberá previamente comunicar por escrito a la Municipalidad para practicar inspección y posterior resolución.

Artículo 11°) Las instalaciones eléctricas y de pararrayos deberán cumplir con las normas pertinentes de la ANDE, la que dicta estas regulaciones en su carácter de Ente Regulador del Sector Electrónico.

Artículo 12°) Se exigirá la contratación de un seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo a objeto de precautelar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de las instalaciones indicadas en esta Ordenanza y del mal funcionamiento de las estructuras de torres y antenas.

Artículo 13°) Toda instalación genera automáticamente obligación tributaria para el propietario con la Municipalidad, siendo este el Impuesto a la Construcción, activo comercial por el servicio prestado por las telefonías, a más de los gastos administrativos.

Artículo 14°) La transgresión a cualquiera de las normas establecidas hará incurrir en infracción al propietario o empresa, cuya calificación será de falta gravísima, debiendo abonar una multa conforme al art. 85 de la Ley N°: 3966/10 Orgánica Municipal y debiendo retirar bajo su responsabilidad y a su costa sus instalaciones en un plazo perentorio no mayor de cuarenta y cinco días corridos

Artículo 15°) Derogar la Ordenanza N°: 277/2019.

Artículo 16°) comunicar a donde corresponda y cumplido archivar.-

APROBADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Emitido Ariel Marecos B.
Sec. Gral. Junta Municipal



H. Caceres
Prof. Hugo Cesar Cáceres Sopino.
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DESE AL ARCHIVO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD AL ART. N°: 41 Y 43 DE LA LEY N°: 3.966/10, ORGÁNICA MUNICIPAL.

Paraguari, 27 de Agosto del 2019.



Miguel A. Fleitas R. D.
Secretario General



Lilian L. Burgos de Baruja
Lic. Lilian L. Burgos de Baruja
Intendente Municipal